



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0013-2025-MDT/AL

Tamburco, 10 de enero del 2025.

### VISTO:

Que, el Memorando N°022-2025-MDT/GM de fecha 10 de enero del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N°001-2025-MESV-ALE-MDT de fecha 09 de enero del 2025, emitido por la Asesoría Legal Externa de la MDT; el Informe N°1094-2024-MNC-SGDESC-MDT de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Cultural; el Informe N°08-2024-ODM/MDT de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; la Solicitud con Registro N°7278 de fecha 18 de diciembre del 2024; emitido por el Sr. Edson L. Ramos Rodríguez; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano de ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme señala el Artículo 38° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre el Ordenamiento Jurídico Municipal El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.





Que, el Artículo 3° de la ley N°29227, la ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y notarias, señala, Competencia Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.



Que, el Artículo 7° de la ley N°29227, la ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y notarias, señala, que transcurridos dos (meses) de emitida la Resolución de Alcaldía o por Acta Notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges pueda solicitar ante el Alcalde o Notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días, Declara la disolución, el alcalde o Notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente, en concordancia con el Artículo 13\* del Reglamento de la ley que regule el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.



Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N°29227, aprobado con Decreto Supremo N°009-2008-JUS, establece que, el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley. Precisándose en el artículo 13° que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14° indica que la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia;



Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227, aprobado con Decreto Supremo N°009-2008-JUS, establece Divorcio Ulterior. - Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo.



Que, la Resolución de Alcaldía N°0234-2024-MDT/AL de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por el Prof. Raúl Silva Campos – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco, resuelve ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR fundado la separación Convencional de los Cónyuges el Sr. Edson Luis Ramos Rodríguez con DNI N°41523527 y la Sra. Jessica Marie de Jesús con DNI N°31549955, precisando que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el reglamento de la Ley 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS y estando facultado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS.

Que, la Solicitud con Registro N°7278 de fecha 18 de diciembre del 2024; emitido por el Sr. Edson L. Ramos Rodríguez solicita disolución de vínculo matrimonial, ya que transcurrió los dos meses de plazo que la ley establece en la última resolución de Alcaldía N°0234-2024-



MDT/AL de fecha 11 de octubre del 2024, donde declara la separación convencional de don Edson Luis Ramos Rodríguez y doña Jessica Marie de Jesús y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento, Decreto Supremo N°009-2008-JUS.



Que, el Informe N°08-2024-ODM/MDT de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Abog. Alizan Ccahuana Becerra – Encargada de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicita se emita Resolución de disolución de vínculo matrimonial amparado en la Ley N°29227 por haber transcurrido más de 02 meses desde la emisión de la Resolución de Separación Convencional entre Edson Luis Ramos Rodríguez y doña Jessica Marie de Jesús (N°0234-2024-MDT/AL), por lo que el presente expediente se encuentra expedido para emitir la Resolución de Disolución de Vínculo Matrimonial de los cónyuges don Edson Luis Ramos Rodríguez y doña Jessica Marie de Jesús a fin de que se proceda con la anotación marginal en el acta de matrimonio que obra en los archivos de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, departamento de Apurímac.

Que, el Informe N°1094-2024-MNC-SGDESC-MDT de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Ing. Marleny Núñez Corrales - Sub Gerente de Desarrollo Económico, Social y Cultural remito informe solicitando se emita resolución de disolución de vínculo matrimonial de los cónyuges don Edson Luis Ramos Rodríguez y doña Jessica Marie de Jesús.

Que, el Informe Legal N°001-2025-MESV-ALE-MDT de fecha 09 de enero del 2025, emitido por el Abog. Marcos E. Suárez Valdivia - Asesor Legal Externo de la MDT remite opinión favorable, habiéndose cumplido con el plazo y condiciones reguladas en el artículo 7 de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado por decreto supremo N°009-2008-JUS, además de los requisitos exigidos de acuerdo al texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Tamburco; corresponde dictarse el acto resolutorio que declare la disolución del vínculo matrimonial de Edson Luis Ramos Rodríguez y Jessica Marie de Jesús, al amparo de la Ley N°29227, "Ley que Regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías" a fin de que se proceda con la anotación marginal en el acta de matrimonio que obra en los archivos de registro civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, Departamento de Apurímac.

Que, el Memorando N°022-2025-MDT/GM de fecha 10 de enero del 2025, emitido por el CPCC. Fidencio Choque Durand - Gerente Municipal Ordena Faccionar Resolución de Alcaldía Declarando la Disolución del Vínculo Matrimonial de Edson Luis Ramos Rodríguez y Jessica Marie de Jesús, habiéndose cumplido con el plazo y condiciones reguladas el artículo 7 de la Ley N°29777 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13 de su





Reglamento, aprobado por decreto supremo N°009-2008-JUS y requisitos exigidos de acuerdo al TUPA de la Municipalidad Distrital de Tamburco.



Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR** la Disolución del Vínculo Matrimonial de Edson Luis Ramos Rodríguez con DNI N°41523527 y Jessica Marie de Jesús con DNI N°31549955, habiéndose cumplido con el plazo y condiciones reguladas en el Artículo 7° de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el Artículo 13° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS y requisitos exigidos de acuerdo al TUPA de la Municipalidad Distrital de Tamburco.

**ARTÍCULO 2°.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior la emisión de los partes correspondientes dirigidos al RENIEC y/o Registro Civil correspondiente y a la SUNARP, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de las tasas autorizadas.

**ARTÍCULO 3°.-** **ESTABLECER** que la presente Resolución de Alcaldía agota el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Tamburco.

**ARTÍCULO 4°.-** **DISPONER** al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tamburco el estricto cumplimiento, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO 5°.-** **ENCARGAR** a la Secretaria General, notificar la presente Resolución a todas las gerencias y unidades para su fiel cumplimiento, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO 6°.-** **ENCARGAR**, a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tamburco - Abancay, la difusión de la misma en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

Prof. Raúl Silva Campos  
ALCALDE